

## **Instrumentos normativos e institucionales**

### **b) Ámbito Nacional**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 30, de fecha 5 de febrero de 1917, sus diversos artículos son de carácter obligatorio y observancia por parte de las autoridades competentes y facultadas de los tres órdenes de gobierno, el federal, estatal y municipal.

En materia de Derechos Humanos y sus Garantías, están las siguientes disposiciones:

En el ámbito nacional los mandatos consisten en un deber ser (obligación de hacer) previstos en diversos numerales, todos relacionados con el agua, saneamiento y medio ambiente. A continuación, se hace una descripción de los mismos:

Prevé que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y la reparación de las violaciones a los derechos humanos, en los términos y formas que se señalan en sus leyes reglamentarias, respectivamente, artículo 1, párrafo tercero, artículo 2, respecto de la autonomía que tienen los pueblos indígenas y afromexicanos para administrar sus recursos naturales, como el agua, artículo 25 desarrollo integral y sustentable y por último artículo 115, fracción II, inciso a), de las facultades constitucionales de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento de sus aguas residuales.

Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y en su párrafo sexto, prevé que todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, implementando mecanismos para la participación de la Federación, entidades federativas, municipios y de la sociedad para lograr estos objetivos, artículo 4, párrafo quinto.

Tratándose de la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales (Agua), por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, deben realizarse sino mediante concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal, artículo 27, párrafo sexto.

## **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, No. 19, de fecha 28 de enero de 1988, reglamentaria de lo previsto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo quinto y artículo 27, en su párrafo tercero en materia de medio ambiente sano, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en lo relacionado a la protección al ambiente.

En el artículo 1º, fracción I, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, en la fracción II, los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, en la fracción III, considera la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; fracción IV, la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; fracción V, el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; fracción VI, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

## **Ley de Aguas Nacionales**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, No. 1, de fecha 1 de diciembre de 1992 y reformada en 2004, esta Ley es reglamentaria de lo mandatado en el artículo 4, párrafo sexto, constitucional, en materia de acceso, disposición de agua y saneamiento para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Al respecto, el artículo que se relaciona con los estados y municipios, es el artículo 9, fracción I, VIII, X, XII y XIV, entre otros, de la misma Ley de Aguas Nacionales.

Es importante mencionar que, aunque no se cuente con una Ley General de Aguas que reconozca a los derechos humanos previstos en el artículo 4, párrafo sexto, todas las autoridades competentes y facultadas están obligadas a observar dichos mandatos constitucionales en la materia, así como lo previsto en los diversos tratados internacionales, en donde México sea parte integrante.

## **Ley General de Cambio Climático**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de junio de 2006.

La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, artículo 1.

Esta Ley, tiene por objeto, fracción I, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, artículo 2.

Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones: fracción I, formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y fracción II, formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia, entre otros, artículo 8.

### **Ley de Planeación**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de enero de 1983

La planeación debe atender los fines y objetivos que en la misma se señala, como, políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos, de conformidad con lo que se mandata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México sea parte, y en su fracción IV, la planeación, debe señalarse las obligaciones que el Estado debe llevar a cabo: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 16 de febrero de 2018), artículo 2.

Estos derechos, deben ser universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, en lo relacionado en el programa Estatal Hídrico del Estado de Hidalgo. Asimismo, tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, la planeación, debe prever la protección al medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fracción I, coordinar las actividades de la Planeación Nacional del Desarrollo, y fracción III, establecer los criterios generales que deben ser observados por las dependencias y entidades de los gobiernos, federal y entidades federativas que tengan a su cargo, en la elaboración de los programas que deriven del PND, debiendo participar los gobiernos de las entidades federativas, federal, municipal, la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, así como incorporar las recomendaciones y propuestas que se realicen, artículo 14, párrafo primero.

El PND, debe considerar una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, que impulse el desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido, sustentable y las vertientes sectoriales y regionales. De esta forma está planeado el Programa Nacional Hídrico 2020 – 2024, los Programas Hídricos Regionales y los Programas Estatales de las Entidades Federativas, artículo 21 BIS, párrafo cuarto.

### **Ley de Seguridad Nacional**

En el artículo 7, de la Ley de Aguas Nacionales, fracción I, la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, por ende, debemos entender que las aguas nacionales y el saneamiento de las mismas es de seguridad nacional.

Artículo 14 BIS, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, señala que los principios que sustentan la política hídrica nacional, entre otras, que el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, como un asunto prioritario y de seguridad nacional.

En el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, señala cuales son las amenazas, entre otras, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, entre estos, podemos señalar a la administración de las aguas nacionales y a la prestación de los servicios públicos municipales y Estatales de agua potable que se manda en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la CPEUM.

### **Vedas**

La Ley de Aguas Nacionales define como Zona de Veda: aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos, artículo 3º fracción LXV LAN.

En esta misma ley, se menciona que el Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, artículo 39 BIS LAN, cuando:

- I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del suelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o
- II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuífero.

A continuación, se mencionan las vedas de los acuíferos en Hidalgo:

#### 1.- HUICHAPAN-TECOZAUTLA

- Organismo de Cuenca Golfo Norte.
- Vedado parcialmente mediante: "Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos de ocupa y circundan a la población de Tecozautla, Hgo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1956.

#### 2.- CHAPANTONGO-ALFAJAYUCAN

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- Vedado parcialmente mediante: "Decreto por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepatitlán, Alfajayucan, Chihuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1976.

#### 3.- VALLE DEL MEZQUITAL

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- Su territorio se encuentra parcialmente vedado mediante cuatro decretos de veda.
  - 1.- "Decreto por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepatitlán, Alfajayucan, Chihuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1976.
  - 2.- "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites

geopolíticos del Estado de México, que no quedaron en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978.

3.- “Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.

4.- “Decreto que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, México, veda para la construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949.

#### 4.- IXMIQUILPAN

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- Su territorio se encuentra parcialmente vedado, mediante el “Decreto por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepatitlán, Alfajayucan, Chihuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo.” Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 1976.

#### 5.- ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- Su territorio se encuentra parcialmente vedado, mediante el “Decreto que establece veda por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.

#### 6.- MEZTITLÁN

- Organismo de Cuenca Golfo Norte.
- Decreto de veda de control denominado “Valle de Tulancingo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 1965.

## 7.- HUASCA-ZOQUITAL

- Organismo de Cuenca Golfo Norte.
- Decreto de veda de control denominado “Valle de Tulancingo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 1965.

## 8.- TEPEJI DEL RÍO

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- Su territorio se encuentra parcialmente vedado mediante 2 decretos:
  1. “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978.
  2. “Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.

## 9.- VALLE DE TULANCINGO

- Organismo de Cuenca Golfo Norte.
- “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.

## 10.- ACAXOCHITLÁN

- Organismo de Cuenca Golfo Centro.
- Parcialmente vedado mediante el “Decreto que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el estado de Hidalgo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.

## 11.- TECOCOMULCO

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la cuenca cerrada de la Laguna de Tecocomulco, en los Estados de Hidalgo, Puebla y Tlaxcala publicado en el Diario Oficial de la Federación 19 de agosto de 1954.

## 12.- APAN

- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.
- Su territorio completo se encuentra vedado y sujeto a las disposiciones de dos decretos de veda:
  - 1.- “Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.
  - 2.- “Decreto que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las cuencas de las lagunas de Tochac y Tecocomulco, en los estados de Hidalgo, Puebla y Tlaxcala”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1957.

## 13.- AMAJAC

- Organismo de Cuenca Golfo Norte.
- “Decreto por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de septiembre de 1965.

Finalmente es importante mencionar que en el estado de Hidalgo es vigente el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el DOF el 5 de abril de 2013, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados.

## **Agenda de Transiciones Ambientales de la Cuarta Transformación SEMARNAT, junio 2020**

En dicha agenda, se analiza la crisis socioambiental y la vulnerabilidad de la población en México, la necesidad de impulsar un proceso de transición

ambiental, una agenda de transición ambiental, con siete ejes, la trazabilidad de la transformación ambiental, estrategias de la ASEMARNAT para impulsar la agenda de transición ambiental.

Asimismo, se prevé su marco institucional de la agenda en cita, como el Plan Nacional de Desarrollo, 2019 – 2024, donde se plantea en el apartado de El Desarrollo Sostenible, que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor del bienestar, con mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, debiendo ser aplicados para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico, entre otros factores.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019 – 2024, se prevén los siguientes 5 objetivos: Relevancia del Objetivo prioritario, Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población; Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles; Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión; Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; Fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

En relación con los lineamientos programáticos de la SEMARNAT, prevé los siguientes asuntos: Biodiversidad, bosques, Áreas Naturales Protegidas y recursos naturales, agua, cambio climático, restauración y gestión ambiental y justicia ambiental.

En esta agenda, se prevé siete ejes como una forma de trazabilidad de la transformación ambiental, los siguientes:

- TRANSICIÓN 1 TRANSICIÓN FORESTAL, AGROECOLÓGICA Y PESQUERA. Alimentos, bienes y servicios ambientales.
- TRANSICIÓN 2 TRANSICIÓN HÍDRICA. Agua.
- TRANSICIÓN 3 TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Energía.
- TRANSICIÓN 4 TRANSICIÓN BIOCULTURAL. Conservación.
- TRANSICIÓN 5 TRANSICIÓN URBANO-INDUSTRIAL. Centros de población e industrial.
- TRANSICIÓN 6 TRANSICIÓN EDUCATIVA. Educación y comunicación.

- TRANSICIÓN 7 TRANSICIÓN CIUDADANA, JUSTICIA Y GOBERNANZA AMBIENTAL Ciudadanía.